

# Síntesis informativa

N° 3556 – Octubre 2018

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Iva

### RG (AFIP) 4319-E

Régimen de Percepción del Impuesto al Valor Agregado, respecto de las Importaciones Definitivas de Cosas Muebles. Modificación de las Alícuotas. Excepciones.

---

Se modifican las alícuotas para determinar el monto de la percepción aplicable en la importación definitiva de cosas muebles gravadas por el impuesto al valor.

Además, quedan exceptuadas de la percepción las importaciones que tengan como destino el uso o consumo particular del importador, siempre que el mismo sea una persona humana.

El monto de la percepción se determinará aplicando sobre la base de imposición definida por el artículo 25 de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, las alícuotas que para cada caso, se fijan a continuación:

- Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado:
  - Diez por ciento (10%), cuando se trate de operaciones de importación definitiva de las mercaderías comprendidas en el Anexo II, que se encuentren alcanzadas por la alícuota general dispuesta en el primer párrafo del artículo 28 de la ley del mencionado impuesto.
  - Cinco por ciento (5%), cuando se trate de operaciones de importación definitiva de las mercaderías comprendidas en el Anexo II, que se encuentren alcanzadas con una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el primer párrafo del artículo 28 de la ley del citado gravamen.
  - Veinte por ciento (20%), cuando se trate de operaciones de importación definitiva de las mercaderías comprendidas en el Anexo III, que se encuentren alcanzadas por la alícuota general dispuesta en el primer párrafo del artículo 28 de la ley del mencionado impuesto.
  - Diez por ciento (10%), en el caso de operaciones de importación definitiva de las mercaderías comprendidas en el Anexo III, que se encuentren alcanzadas con una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la establecida en el primer párrafo del artículo 28 de la ley del citado gravamen.
- Sujetos que no acrediten su calidad de exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado: resultarán de aplicación las alícuotas establecidas en el inciso anterior, que corresponda al tipo de mercadería que se importe según el Anexo

que la comprenda.

Están incluidos en el presente inciso los bienes que tengan para su importador el carácter de bienes de uso, en las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Cuando se trate de sujetos comprendidos en el régimen establecido por la resolución general 1908 y sus modificaciones -Subfacturación de mercaderías-, las alícuotas señaladas en el párrafo precedente serán sustituidas por las que, en cada caso, se dispone en el citado régimen.

El importe de la percepción se liquidará juntamente con el impuesto al valor agregado correspondiente a la importación, de acuerdo con lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 27 de la citada ley, y se ingresará según el procedimiento establecido para las obligaciones aduaneras registradas en el Sistema Informático Malvina (SIM).”.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 12/10/2018 y aplicación desde el 23/10/2018.

# Impuestos provinciales

## Buenos Aires Ciudad

### **R (AGIP Buenos Aires Ciudad) 295/2018**

Ingresos Brutos. Sociedades por Acciones Simplificadas. Simplificación Trámites Registrales y Tributarios.

---

La inscripción como contribuyentes locales en el impuesto sobre los ingresos brutos de las sociedades por acciones simplificadas (SAS), constituidas en el marco de la ley nacional 27349, deberá ser efectuada por su representante legal a través del aplicativo disponible a tal efecto en la página web del Organismo ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)).

El representante legal de la sociedad por acciones simplificada deberá ingresar al aplicativo utilizando su número de clave única de identificación tributaria (CUIT) y su Clave Ciudad Nivel 2 y adherirse al servicio "Sociedades por Acciones Simplificadas - SAS". Posteriormente, deberá ingresar la CUIT de la sociedad, validando su representación respecto de la misma, y generar las altas en Clave Ciudad, en el impuesto sobre los ingresos brutos y en el domicilio fiscal electrónico.

En el supuesto que el representante de la sociedad no cuente con Clave Ciudad Nivel 2, deberá generarla electrónicamente utilizando la clave fiscal emanada de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). A tal efecto, deberá acceder a la página web de dicho Organismo ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)) y adherirse al servicio denominado "AGIP Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos - Clave Ciudad Nivel 2" a través del aplicativo "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal".

Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/10/2018 y aplicación desde el 14/10/2018.

## Chubut

### **LEY (Chubut) XXIV-85**

Ingresos Brutos. Sellos. Ley Impositiva 2018. Aplicación.

---

Se sustituye el artículo 111 de la ley XXIV-82 indicando que la Ley Impositiva 2018 entrará en vigor a partir del 01 de Julio de 2018.

Esta ley tiene vigencia a partir del 10/10/2018 y aplicación desde el 19/10/2018.

# Corrientes

## RG (DGR Corrientes) 179/2018

Ingresos Brutos. SIRCREB. Operaciones Excluidas. Régimen Informativo.

---

Se sustituye el artículo 6 de la resolución general 33/2004, referida al Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias, por el siguiente:

Se encuentran excluidos del presente régimen:

- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
- Contrasientos por error.
- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
- Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones de (IVA).
- Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
- Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
- Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en

las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.

- Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Se incorpora a la resolución general 33/2004, los siguientes artículos a continuación del artículo 16:

Artículo 16 bis - Se encuentran excluidas del presente régimen las siguientes operaciones, hasta el 30/6/2019 y se renovarán automáticamente por períodos semestrales, pudiendo modificarse si resultare conveniente.

- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el decreto (PEN) 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Transferencias provenientes del exterior.
- Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el Banco Central de la República Argentina (Com. A 6043) denominadas "Plataforma de pagos móviles".
- Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Artículo 16 ter - Instituir un régimen de información en carácter de declaración jurada que los agentes deberán presentar trimestralmente con información detallada de todas las operaciones exceptuadas en el artículo anterior, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCRES.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/10/2018 y aplicación desde el 01/10/2018.

## **R (ATER Entre Ríos) 358/2018**

Planes de Financiación. Adecuación.

---

Se rectifica el artículo 2 de la resolución (ATER) 292/2018, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 2 - Exclúyase de los planes de financiación referidos en el Artículo precedente el Aporte Obrero del Fondo de Integración de Asistencia Social - ley 4035."

A su vez, se reconocen los planes de financiación efectuados por contribuyentes en el marco de la resolución (ATER) 292/2018, para regularizar deuda en concepto de Aporte Patronal al Fondo de integración de Asistencia Social - ley 4035, desde la entrada en vigencia del citado acto dispositivo hasta el 05/10/2018.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 05/10/2018.

## **Jujuy**

### **RG (DPR Jujuy) 1511/2018**

Ingresos Brutos. Procedimiento. Nomenclador de Actividades. Conversión Automática.

---

Se dispone la conversión automática de actividades, de todos los contribuyentes y/o responsables locales activos del impuesto sobre los ingresos brutos, que producido el vencimiento del plazo otorgado para la actualización de actividades, no la hubieran realizado.

A tal fin se utilizará un proceso centralizado, sobre la base de la tabla de equivalencias del nomenclador de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos aprobado por resolución general 1306/2012 y modificatorias y el nomenclador de actividades económicas aprobado por las resoluciones generales 1485/2017 y 1496/2018.

La conversión se realizará a través del siguiente procedimiento:

- directamente, cuando pueda determinarse la equivalencia con los códigos del nuevo nomenclador de todas las actividades de cada contribuyente y/o responsable.
- cuando no pueda determinarse directamente la equivalencia y ante la existencia de varias alternativas de actividades, podrá tomar como válida la primera opción de la tabla agregada como Anexo I de la presente.

El contribuyente podrá consultar, en el sitio web de la Dirección, [www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar), en el módulo "Nuevo Nomenclador de Ingresos Brutos" la correspondencia asignada.

Se considerarán las actividades declaradas en otros organismos fiscales a fin de efectuar la correspondiente conversión de los códigos de actividades, cuando no pudiera determinarse equivalencia alguna.

En caso de que el contribuyente y/o responsable estime que la codificación asignada no se

ajusta a las características de la actividad que desarrolla, podrá efectuar la modificación mediante el trámite de modificación de datos en el impuesto sobre los ingresos brutos. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 02/10/2018.

## Salta

### RG (DGR Salta) 30/2018

#### Ingresos Brutos. SIRCREB. Operaciones Excluidas. Régimen de Información.

---

Se encuentran excluidas del Régimen de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB", a partir del 1/10/2018 y hasta el 30/6/2019, y se renovarán automáticamente por períodos semestrales si no hay pronunciamiento expreso en contrario por parte de las jurisdicciones adheridas al régimen mencionado, las siguientes operaciones:

- Transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los términos y condiciones establecidos por el decreto 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Transferencias provenientes del exterior.
- Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el BCRA (Com. A6043) denominadas "Plataforma de Pagos Móviles".
- Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Se crea un régimen de información en carácter de declaración jurada que los agentes deberán presentar trimestralmente con información detallada de todas las operaciones exceptuadas en el artículo anterior, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el sistema SIRCREB. El modo, contenido y formato estará definido en el instructivo que aprobará la Comisión Arbitral y la oportunidad se fijará en el calendario de vencimientos del sistema SIRCREB. Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/10/2018 y aplicación desde el 30/06/2019.

## Tucumán

### **LEY (Tucumán) 9124**

**Certificado de Cumplimiento Fiscal. Eximidos.**

---

Quedan eximidos de solicitar la emisión del certificado de cumplimiento fiscal los artistas, docentes conferencistas, talleristas y jurados encuadrados en el inciso 20) del artículo 228 del Código Tributario Provincial.

Quedan incluidos en lo dispuesto anteriormente, los docentes que cumplan funciones académicas como así también los artistas contratados en el marco de la 58 Edición del Septiembre Musical.

Esta ley tiene vigencia a partir del 10/10/2018 y aplicación desde el 19/10/2018.